



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-308-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, treinta de abril del año dos mil catorce.- Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.-

VISTOS, RESULTA:

Este Órgano Superior de Control, recibió Informe de Auditoría Especial de fecha siete de octubre del año dos mil ocho de referencia: **EM-015-13-08**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de **LOTERIA NACIONAL**, derivado de la revisión practicada a lo actuado en efectivo recibido, aplicado a los concesionarios deudores y no depositados en el Banco, de ciertas partidas, en los meses de junio y julio del año dos mil ocho; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior el Informe de Auditoría Especial que se examina estableció como objetivos específicos los siguientes: **1)** Determinar la veracidad de los hechos señalados de la supuesta sustracción de efectivo a cargo del señor Nain Jusman Benavidez Téllez, Asistente Administrativo de Sucursal Jinotega; **2)** Verificar si el señor Nain Benavidez Téllez, incumplió la Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **3)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del Control Interno sobre los ingresos y depósitos de la Sucursal Jinotega y **4)** Identificar a los servidores responsables de incumplimientos legales, si los hubiere.- Que las conclusiones del informe de auditoría revelan la existencia de un perjuicio económico causado a la Lotería Nacional por el señor **Nain Jusman Benavidez Téllez**, Ex



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-308-14

Asistente Administrativo Sucursal Jinotega, por cuanto no justificó el monto recibido en concepto de abonos y/o cancelaciones recibidas de parte de los concesionarios deudores durante el mes de junio del año dos mil ocho, por la cantidad total de **Ochenta y Cinco Mil Seiscientos Treinta y Cinco Córdobas con 01/100 (C\$85,635.01)**. No obstante, según evidencia obtenida posteriormente y que rola en el expediente del caso de autos, se constató que el responsable de tal perjuicio económico reintegró de forma íntegra dicho monto a las arcas de Lotería Nacional, por lo que no quedará más que ordenar a la máxima autoridad de Lotería Nacional resuelva sobre el establecimiento de la responsabilidad administrativa y la sanción correspondiente, por los incumplimientos de ley incurridos y omisión de sus deberes y funciones por parte del señor **Nain Jusman Benavidez Téllez**, Ex Asistente Administrativo Sucursal Jinotega, conforme lo dispuesto por nuestra Ley Orgánica en el artículo 79, previa verificación del cumplimiento del debido proceso.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 14) 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha siete de octubre del año dos mil ocho, referencia **EM-015-13-08**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **LOTERÍA NACIONAL**, derivado de la revisión practicada a lo actuado en efectivo recibido, aplicado a los concesionarios deudores y no depositados en el Banco, de ciertas partidas, en los meses de junio y julio del año dos mil ocho; **II)** Por lo que hace a los hallazgos de auditoría que derivan inobservancias al ordenamiento jurídico y que ameritan el establecimiento de Responsabilidad Administrativa y la aplicación de sanciones al señor **Nain Jusman Benavidez Téllez**, Ex Asistente Administrativo Sucursal Jinotega, este Consejo Superior sobre la base de los artos. 77 y 79 de nuestra Ley Orgánica, instruye a la Máxima Autoridad de la entidad auditada establecer la precitada responsabilidad y por ende aplicar la respectiva sanción administrativa, previa verificación del cumplimiento del debido proceso, además de prevenir a los servidores o ex servidores públicos responsables, de los recursos que tienen derecho a interponer conforme lo dispuesto en el arto. 81 de la mencionada Ley Orgánica; debiendo informar a este Consejo Superior de sus resultados en un plazo no mayor de treinta días a partir de notificada la presente Resolución y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-308-14

numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Ochocientos Setenta y Siete (877) de las nueve de la mañana del día treinta de abril del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-